Santiago, once de agosto de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

Que, la presente acción cautelar y de urgencia no es la vía para conocer de los hechos denunciados en autos, contando el actor con derechos y acciones para ejercer ante los tribunales correspondientes, y que, por lo demás, para su procedencia, se requiere, a lo menos, de una amenaza concreta a las garantías constitucionales de los afectados, **se confirma** la sentencia apelada de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 24.863-2022.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 11/08/2022 15:01:57

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 11/08/2022 15:01:58

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 11/08/2022 15:01:58

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE LIMARE
MINISTRO
Fecha: 11/08/2022 15:01:59

XLXXXXSLVBV

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 11/08/2022 15:01:59

XLXXXXSLVBV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, once de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XLXXXXSLVBV